



RIO BUENO, 12 de Junio de 2017

EXENTO N° 2285 /
IDDOC 246853 /

VISTOS:

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, Noviembre 30 de 2016, Rol 1649/2016, Artículo 127, Inciso 1°, ley 18.695 y Acta Sesión de Instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos N° 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- Que el municipio, mediante Decreto Exento N° 1984 del 19.05.2017, aprobó las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, planos, respuestas a las consultas, aclaraciones y anexos, para realizar el segundo llamado para la obra denominada: "Mejoramiento de acceso y corredores en Escuela Pampa Ríos, Escuela Rural de Crucero y Escuela Río Bueno", y dispuso llamado a Licitación Pública, publicándose el respectivo llamado el día 23.05.2017, en la Plataforma de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, bajo el número de adquisición 3850-24-LE17.

3.- Que en el inciso 3° del artículo 10, de la Ley N° 19.886, de compras, establece el principio de estricta sujeción a las bases del licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto que: "los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

4.- Que la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio actos administrativos.

5.- Que la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de ChileCompra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio.



CONSIDERANDO:

1.- Informe de la comisión evaluadora de fecha 09.06.2017, que solicita revocar proceso de licitación N° 3850-24-LE17, por diversas incongruencias que contenían las Bases Administrativas Generales que regulaban el proceso de licitación.

DECRETO:

1.- REVOQUESE el proceso de Licitación Pública N° 3850-24-LE17, correspondiente a la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE ACCESO Y CORREDORES EN ESCUELA PAMPA RÍOS, ESCUELA RURAL DE CRUCERO Y ESCUELA RÍO BUENO", PROGRAMA MOVÁMONOS POR LA EDUCACIÓN, por los motivos indicados en informe de comisión emitido con fecha 09.06.2017.

2.- HÁGASE DEVOLUCIÓN a los oferentes de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



INFORME DE REVOCACION

PROPUESTA PUBLICA Nº 3850-24-LE17

RIO BUENO, 09 de Junio de 2017

Analizados los antecedentes de la Propuesta Pública Nº 3850-24-LE17, que se realizó para ejecutar la obra denominada: "Mejoramiento de acceso y corredores en Escuela Pampa Ríos, Escuela Rural de Crucero y Escuela Río Bueno", del Programa Movámonos por la Educación, la comisión nombrada mediante Decreto Exento Nº 1984 del 19.05.2017, solicita Revocar la licitación, de acuerdo a los siguientes argumentos:

➤ En el primer llamado a licitación, que se realizó mediante ID Nº 3850-18-LE17, para la ejecución de este proyecto, se anexo al proceso una aclaratoria, donde se respondió a una pregunta que no se podía participar a un solo establecimiento. Dicha aclaratoria no se incorporó en las Bases Administrativas Generales y Especiales de forma explícita, para evitar que participen oferentes a una sola propuesta como lo es el caso de la presente licitación.

➤ Las Bases Administrativas Generales, como están publicadas poseen una cantidad no menor de alusiones al Gobierno Regional, en puntos Nº 1.4, Nº2, Nº 24.1, Nº 24.2 y Nº 24.3, los cuales nada tiene que ver en este proceso pues es una colaboración interna con DAEM de otro convenio y de cuya aplicación pudieran generar problemas administrativos no menores que pudieran entabrar el normal desarrollo de las obras, perjudicando al oferente y exponiendo a responsabilidades administrativas.

➤ En el punto Nº 8.3 de las Bases Administrativas Generales, se indica que el Contratista procederá a garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y correcta ejecución de la obra con instrumento de caución a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos. Este punto se contradice con el indicado en el punto Nº 18.10 letra B. La licitación cerró y no tenemos aclaratoria que indique cual es la que prevalece.

➤ Se adjuntó en nuestros antecedentes técnicos, el itemizado con valores el cual además es diferente al monto disponible indicado en las Bases Administrativas Generales, por lo tanto existe incongruencia en los documentos y se deberá entonces realizar reevaluación del proyecto .



➤ En el punto Nº 27.7. se indica que los recursos no se encuentran depositados en nuestro municipio, debiendo mensualmente la Unidad de Licitaciones y Administración de proyectos, gestionar las solicitudes de remesas al Gobierno Regional. Esto no es atingente para éste proyecto debido a que los recursos se encuentran disponibles en arcas del Departamento de Educación.

➤ En el punto Nº 19.4 de las Bases Administrativas Generales. se indica que: "Una vez firmado el contrato se otorga 70 días adicionales a lo ofertado para la tramitación y puesta en servicio del sistema de agua potable y electricidad, posterior a este plazo el contratista debiera tener el permiso de edificación aprobado, pudiendo comenzar a ejecutar las obras, de no tener este documento antes de este plazo comenzará a correr el plazo ofertado en la licitación".

El párrafo anterior no corresponde al actual proceso de licitación, por lo tanto, de adjudicarse generaría problemas administrativos.

Considerando todas las incongruencias e inconsistencias antes mencionadas esta comisión no puede adjudicar la presente licitación, por lo tanto se reitera solicitud de revocar este proceso puesto a que contiene errores administrativos, que no pueden ser subsanados por encontrarse el proceso cerrado.


MAURICIO OVANDO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


WILSON MONZÓN RIQUELME
DIRECTOR SECPLAN


ALEJANDRO ROSAS CÁRCAMO
INGENIERO CONSTRUCTOR
ALEJANDRO ROSAS CÁRCAMO
PROFESIONAL ITO SECPLAN

